

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 220 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 0 8 SEP 2022

VISTO:

Expediente N°13572-2021 presentado por Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Informe Nª001-2022-ASESORIAEXTERNA-MDMM/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, mediante solicitud presentada por el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES (SITRAMUN) sobre cumplimiento de la primera disposición final y complementaria de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, en consecuencia el cumplimiento del convenio colectivo celebrado por trato directo y por laudo arbitral correspondiente a los años 2018 y 2019.

Que, mediante expediente N°13572-2021 se presenta ante la entidad Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo generado respecto de la solicitud de fecha 27 de Octubre del 2021.

Que la pretensión concreta que realiza el SITRAMUN el 27/10/2021, tiene como objeto el cumplimiento efectivo y actual de los beneficios obtenidos de un convenio colectivo y laudo arbitral correspondiente a los años 2018 y 2019, consistente en el pago:

- 01 remuneración total por aguinaldo de fiestas patrias 2020 y 2021
- 01 remuneración total por bonificación por navidad 2020 y 2021
- 01 remuneración total por vacaciones
- 01 Canasta navideña ascendente a la suma de S/.200.00
- Otros beneficios a favor de los agremiados

Que, sustentan su pretensión al amparo de lo señalado en la Ley 31188 específicamente en lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria y Final de dicha norma que señala que: "todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"

Que, durante el año 2021 específicamente en el mes de diciembre de dicho año se llevó a cabo la negociación colectiva con el SITRAMUN y LA ENTIDAD para el año 2022, dentro de dichos acuerdos se ha establecido los beneficios paritarios para los trabajadores de la entidad habiéndose aprobado mediante resolución autoritativa los acuerdos arribados en dicho negociación paritaria.

Que la pretensión realizada por el SITRAMUN es el reconocimiento y vigencia de un CONVENIO COLECTIVO Y LAUDO ARBITRAL que mantuvieron su vigencia hasta el año 2019, lo que en buena cuenta constituye un reajuste o incremento en las remuneraciones de los servidores municipales.

Que se encuentra vigente la Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, ley que en su artículo 6° PROHIBE en las entidades del GOBIERNO LOCAL el





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 220 -2022- MDMM

reajuste, o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

Que es preciso indicar que la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la ley de presupuesto para el sector publico 2022, señala expresamente que: Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Que, es decir que la pretensión administrativa del SITRAMUN en la actualidad año 2022, no es posible aplicarla debido a la prohibición señalada en el artículo 6° de la Ley 31365; siendo que la excepción señalada en la vigésima cuarta disposición complementaria y final de la misma norma, solo es aplicable en el momento de llevarse a cabo la negociación colectiva o acta paritaria, la cual ya se ha negociado y aprobado en su oportunidad, resultando su pretensión IMPROCEDENTE en estricta aplicación de la Ley de Presupuesto para el año 2022.

Que, mediante Informe Nº001-2022-ASESORIAEXTERNA-MDMM/GM, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinion de declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR con fecha 29/12/2021.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR con fecha 29 de diciembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud realizada con fecha 27 de octubre del 2021, interpuesto por el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, sobre cumplimiento de pago de los beneficios y bonificaciones aprobadas en CONVENIO COLECTIVO Y LAUDO ARBITRAL 2018 2019 para la actualidad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presento en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EKNV/ EXP.-CC. Interesados Archivo

UNIC PALIDAD DISTRITAY DE MAIO MELGAR

Along Evelyn Karina Nuñez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL